



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 13

Artículo Unico.- Se adiciona la fracción II del artículo 15 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15.- . . .

I.- . . .

II.- Constituir la Junta Municipal de Catastro y reglamentar su integración y funcionamiento. Al efecto tomará como base las organizaciones auxiliares que se contemplan en el artículo 17 de esta Ley y la existencia de organizaciones representativas de la sociedad, de acuerdo con las características específicas del Municipio;

III a la XXXV . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 20 de Marzo del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE**

[Firma manuscrita]
DR. GABRIEL DE LA GARZA GARZA

DIPUTADA SECRETARIA

[Firma manuscrita]
C. MARIA LETICIA TERAN RODRIGUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

[Firma manuscrita]
C. LUIS ALONSO MEJIA GARCIA.